

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE UNA ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECÍFICA

El sábado 16 julio, 2016, a las 2:00 pm, reunida la comunidad en Asamblea General, debidamente convocada para constituir una Asociación de Desarrollo Específica, se procede a cumplir con lo que al efecto establece la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento.

El representante de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, señor (a) Sr. Didier Hernández, verificó si el número de asistentes es el requerido por la Ley para la constitución de la asociación y resultó conforme. Seguidamente interrogó a los asistentes para que contestaran si su presencia era libre, voluntaria y si sus deseos eran constituir legalmente una Asociación de Desarrollo Específica en la comunidad de Entrada de la Maquina, a todo lo cual respondieron afirmativamente. El representante procedió a declarar la asamblea instalada y en funciones e hizo entrega a la misma del Estatuto preparado al efecto en consulta con dirigentes de la comunidad y previamente revisado por el Departamento de Registro de DINADECO, el cual fue aprobado por mayoría de votos.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA CONSERVACIÓN DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DE LA COMUNIDAD DE ENTRADA DE LA MAQUINA DE PIEDADES DE BARBACOAS.

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1: Constitúyase en esta localidad la Asociación de Desarrollo Especifica para conservación de los mantos acuíferos de la comunidad de Entrada de la máquina de Piedades de Barbacoas, Se regirá por la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento y este estatuto. Su plazo de vigencia será indefinido.

ARTÍCULO 2: Sus límites serán, considerando como centro del caserío el sector que contempla la parada de Autobuses, ubicada en el entronque con la carretera principal, a partir de ahí se consideran los siguientes:

AL NORTE: 300 metros del Entronque de la calle principal, hasta la cuesta denominada Cuesta de Guerra.

AL SUR: Desde el entronque con la carretera principal, hasta el final de la calle.

AL ESTE: De la entrada de la Maquina hasta 300 metros camino a Piedades.

AL OESTE: De la entrada de la Maquina hasta el límite con el Distrito de Grifo Alto

Su domicilio exacto será: Entrada de la Maquina, Distrito Barbacoas, Canton de Puriscal.

ARTÍCULO 3: Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

a) Conservar los mantos acuíferos que posee el caserío.

b) Garantizar el abastecimiento de agua potable a la comunidad a partir de una adecuada administración de los recursos hídricos existentes.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Recaudar contribuciones entre sus miembros, para financiar la consecución de sus objetivos esenciales (de la Asociación de Desarrollo Específica para conservación de los mantos acuíferos de la comunidad de Entrada de la máquina de Piedades de Barbacoas). Estas serán acordadas en asamblea general.

b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades.

c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados.

d) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y /o comunales para mejorar las actividades de todos los miembros.

e) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados y de su comunidad.

f) Adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines.

CAPITULO II

AFILIADOS

ARTÍCULO 5: Los requisitos para ser afiliado son los siguientes:

a) Ser vecino de la jurisdicción de la Asociación.

b) Ser mayor de doce años.

Tendrá derecho a voz y voto en la asamblea generales los asociados constitutivos y aquellos por acuerdo de junta directiva. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los deberes que tienen los demás asociados.

c) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y/o extranjero documentado con estatus legal.

ARTÍCULO 6: Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación.
- b) Participar de las ventajas y beneficios comunales que se obtengan con las actividades de la Asociación de Desarrollo.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales si tienen más de tres meses de afiliado.
- d) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales.
- e) Denunciar ante la fiscalía y la asamblea general de la Asociación cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones de directivos y otros miembros de la Asociación.
- F) Pedir información con respecto a la marcha de la Asociación y exigir a la junta directiva el cumplimiento estricto de sus obligaciones.

ARTÍCULO 7: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento, este Estatuto así como con los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Comportarse dignamente en sus relaciones con la comunidad y los organismos de la Asociación.

ARTÍCULO 8: La condición de asociado puede perderse por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la junta directiva.
- 3) Expulsión acordada por la mayoría de los presentes en la Asamblea General respectiva, previo haberse cumplido con el debido proceso y el derecho de defensa del interesado, por las siguientes causales:
 - a. Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación.
 - b. Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
 - c. Cuando falte a ***tres*** asambleas generales, ordinarias o extraordinarias en forma consecutiva e injustificadamente.

**CAPITULO III
ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 9: Los acuerdos de la asamblea general se aprobarán por mayoría de votos,..... ***(Salvo que el reglamento o este estatuto indiquen otro tipo de mayoría)***. Se considerarán

firmes después de ocho días hábiles de realizada la Asamblea, si no se presenta una acción de nulidad a la misma y deberán constar en el libro de actas de asambleas generales.

ARTÍCULO 10: Las reformas totales o parciales de este estatuto deberán aprobarse en asamblea general por mayoría de los presentes y se deberán inscribir en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 11: Cuando se trate de adquirir, donar, vender, hipotecar o comprometer de una u otra forma los activos de la asociación, los acuerdos se tomarán por *la mayoría que decidan los asistentes*

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12: La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la Asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento, este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, que serán nombrados del seno de la asamblea general de la siguiente forma: Si existe un único candidato su nombramiento será por decisión unánime, levantando la mano, en caso de dos o más candidatos realizándolo de forma secreta e individual, ganando el que haya obtenido mayor votación. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por 4 periodos consecutivos, siempre y cuando lo tome en cuenta la asamblea general. Se nombrarán tres miembros directivos suplentes, su forma de votación será secreta, individual... y se permitirá la reelección por hasta por 4 periodos consecutivos siempre y cuando de igual forma lo tome en cuenta la asamblea general.

ARTÍCULO 13: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser vecino de la jurisdicción que abarca la Asociación y tener, al menos, seis meses de estar afiliado a la asociación.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar presente en la asamblea donde se haga su elección.
- d) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y/o extranjero documentado con estatus legal.

ARTÍCULO 14: Los miembros de la junta directiva perderán su condición – previo a la realización del Debido Proceso- cuando:

- a) falten a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis alternas ordinarias o extraordinarias injustificadamente.
- b) o por la comisión de actos graves imputables a ellos que perjudiquen la marcha o el prestigio de la asociación.

c) Por incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 15: Funciones de los miembros directivos:

1. Presidente:

- a. Coordinar las diversas actividades y trabajos de la asociación.
- b. Presidir las sesiones de la junta directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, con las facultades de apoderado general.
- d. Informar a la municipalidad respectiva sobre los planes y programas de la asociación, para los fines del artículo 33 de la Ley.
- e. Presentar a la asamblea general a nombre de la junta directiva, el informe anual de labores.
- f. Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la junta directiva.
- g. Velar porque se cumplan los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva; y
- h. Las demás que le asigne el estatuto.

2- Vicepresidente

- a) Reemplazar al presidente cada vez que éste, por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las reuniones.
- b) Asumir la presidencia de la asociación por el tiempo que reste del ejercicio ordinario, cuando se produzca la ausencia definitiva del presidente; y
- c) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva.

3. Secretario:

2. Llevar los libros de actas de asamblea general y de la junta directiva, así como el libro de asociados.
3. Atender y tramitar la correspondencia de la asociación.
4. Mantener actualizado el padrón de asociados.
5. Firmar conjuntamente con el presidente, las actas de la junta directiva y de asambleas generales; y
6. Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva.

4- Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y valores de la asociación conforme lo determine la junta directiva.
- b) Rendir a la asamblea general un informe anual de tesorería sobre el movimiento económico de la asociación.
- c) Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación, el cual deberá renovarse cada año.

- d) Girar conjuntamente con el presidente, las sumas acordadas por la junta directiva o la asamblea general.
- e) Llevar los libros de tesorería de la asociación y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende; y
- f) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva.

5- Vocales

Los vocales sustituirán temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, excepto al presidente quien será sustituido por el vicepresidente. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente en alguna sesión de junta directiva, los vocales los sustituirán temporalmente y por su orden y se realizara la sesión, siempre cuando se cuente con el quórum mínimo requerido. Las funciones de los vocales y demás miembros de la junta directiva no mencionada en este reglamento, serán regulados por el estatuto de cada asociación.

6-Miembros Directivos suplentes:

- a) Sustituir las ausencias permanentes de miembros directivos, excepto el presidente, quien será sustituido por el vicepresidente.

ARTÍCULO 16: En el mismo acto de nombramiento de la junta directiva se nombrará la fiscalía. Integrada por 1 miembro (s), que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de junta directiva y podrán ser reelectos por los períodos indicados en este estatuto.

Deberán cumplir con las atribuciones de los artículos 51 y 52 del Reglamento a la Ley 3859.

Artículo 51. - Son atribuciones de la fiscalía:

- a) Revisar y emitir criterio acerca de los informes financieros que periódicamente prepare la junta directiva de la asociación.
- b) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por las asambleas generales de asociados.
- c) Revisar el informe económico anual y examinar las diferentes cuentas y estados financieros al cierre de cada período anual.
- d) Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto.
- e) Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades.
- f) En general, supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización comunal, para lo cual tiene libre acceso a libros y demás documentos sociales, así como a las existencias en caja.
- g) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la asamblea general sobre ellas.

- h) Vigilar el proceso de liquidación, en caso de que ésta sea de carácter voluntario.
- i) Presentar en coordinación con el tesorero, un inventario del patrimonio de la asociación al finalizar el periodo de la junta directiva, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles de la organización.
- j) Reunirse cuando sea necesario mediante convocatoria del coordinador(en el caso de que haya más de un fiscal), para tratar los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le asignen la Ley, el Reglamento y el estatuto.

Artículo 52. - Las personas que ejerzan la fiscalía serán individualmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley, el Reglamento y el estatuto les impongan.

CAPITULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 17: La Asociación podrá ser disuelta siempre que el fundamento sea lícito y hayan quedado sus obligaciones debidamente cubiertas conforme con las garantías que establecen las leyes. Para efectos de disolución será necesaria la convocatoria a una asamblea general extraordinaria. Ver al respecto los artículos 80 al 86 del Reglamento a la Ley sobre el desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO 18: Todo lo que no este contemplado en este estatuto regirá lo que establece la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento.

Para cumplir con lo que establece el Reglamento se procedió al nombramiento de la junta directiva, la cual quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente (nombre, apellidos completos y N° de cédula)

Vicepresidente:

Secretario:

Tesorero:

Vocal 1:

Vocal 2:

Vocal 3:

Fiscal:

Firma de los asistentes (nombre completo, firma y N° cédula)

3-002-733115 cédula jurídica

BCR 001-0407682-6 corriente